



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

# Migración Femenina y Derechos Laborales:

- ❖ Mexicanas en EEUU
- ❖ Extranjeras en México

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador

Cándida Bustos Cervantes  
Auxiliar de Investigación

Enero, 2009

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,  
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,  
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4711  
email: gabriel.santos@congreso.gob.mx

# Migración Femenina y Derechos Laborales:

- ❖ Mexicanas en EEUU
- ❖ Extranjeras en México

## Índice

	Pág.
Resumen Ejecutivo	1
1. Trabajadoras migratorias en Estados Unidos de América	2
2. Las grandes tendencias en la migración contemporánea	3
3. Mexicanas hacia el norte	7
4. La nueva frontera mexicana en el sur	10
5. La migración femenina del sur	11
6. Políticas Públicas para regular la Migración	13
7. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos humanos de las trabajadoras migratorias	16
8. Legislación Mexicana	36
9. Conclusiones	39

# Migración Femenina y Derechos Laborales:

- ❖ Mexicanas en EEUU
- ❖ Extranjeras en México

## Resumen Ejecutivo

Este trabajo de investigación muestra la realidad que viven las mujeres migrantes en materia de derechos laborales, tanto las connacionales que se van a Estados Unidos de América, como las extranjeras que llegan a México por la frontera sur, ya que México es considerado un país de tránsito para los migrantes de Centroamérica que van rumbo a EUA.

Esta investigación titulada **“Migración Femenina y Derechos Laborales: Mexicanas en EEUU y Extranjeras en México”**, esta dividida en ocho puntos para el estudio de este tema:

En el primer punto habla sobre el fenómeno de la migración, partiendo desde que el hombre migraba por la búsqueda de su sustento, hasta nuestra época; el segundo punto sintetiza las grandes tendencias en la migración contemporánea, identificadas en la Reunión de Expertos sobre Migración Internacional y Desarrollo en América Latina y el Caribe; el tercer punto centra la feminización del fenómeno migratorio hacia Estados Unidos de América; el cuarto punto describe la situación de la frontera sur de México y la entrada de migrantes a nuestro país; el quinto punto refleja la realidad que viven las mujeres migrantes que llegan a México por la frontera sur y las actividades que realizan a su llegada; el sexto punto trata sobre las políticas públicas que se han desarrollado para regular el fenómeno migratorio; el séptimo punto detalla los Instrumentos Internacionales que protegen los derechos humanos y laborales de las mujeres migrantes dentro y fuera de nuestro país; el octavo punto señala los ordenamientos jurídicos internos que protegen las garantías laborales de las mujeres migrantes en nuestro país; y por último las conclusiones a las que se llegaron durante el desarrollo de la investigación.

## 1. Trabajadoras Migratorias en Estados Unidos de América

Desde tiempos inmemorables, desde que el hombre es hombre, las migraciones han existido. Primero buscando frutos de la tierra o animales que cazar, después huyendo del clima inhóspito y buscando lugares más placenteros, conquistando territorios ajenos, relacionándose con otras tribus, huyendo de desastres y situaciones adversas. En las últimas décadas con la polarización de los niveles económicos en el mundo, el desplome de sistemas económicos y políticos y la diferenciación de las oportunidades de trabajo junto con el crecimiento de medios de comunicación y traslado, las migraciones a cuenta gotas y masivas han tenido un aumento sin precedente. La globalización contemporánea implica, entre otros, flujos como el de conocimientos y producciones artísticas y culturales, mercancías y recursos financieros, el de personas que buscan paz, trabajo, mejoría económica, conocimientos, ambientes más propicios y saludables, en busca de empleo o de una mejoría o simplemente de lugares de vida diferente.

En el caso de México, que tiene cerca de tres mil kilómetros de frontera con la economía más grande del mundo y una de las que cuenta con los niveles de ingreso per cápita y salariales más altos, la atracción migratoria se agudiza, al tiempo que se ha prolongado durante décadas la disminución del ritmo de su crecimiento económico y del empleo. Si a eso añadimos que esos tres mil kilómetros también son frontera con América Latina, Centro y Suramérica, nuestro territorio se convierte en lugar de destino y también de tránsito hacia Estados Unidos.

Dadas las condiciones, y nivel económico de la mayoría de los migrantes, tanto mexicanos hacia el norte, como de personas provenientes del sur hacia Estados Unidos y los niveles de restricción norteamericanos para aceptar formalmente trabajadores provenientes del subcontinente latinoamericano generalmente estos migrantes tienen la peculiaridad de ser pobres, con escasa educación y con deficiencia de documentos migratorios. Lo cual los expone a diversos riesgos y persecuciones y a la violación impune de sus derechos humanos. Esto sucede particularmente en el caso de las mujeres migrantes quienes son especialmente vulnerables por los abusos de autoridades tanto de México como de Estados Unidos, delincuentes, traficantes de personas, y empleadores en el país de destino.

En los años recientes se han multiplicados los estudios<sup>1</sup> tanto sobre el proceso migratorio originado en México y el que pasa hacia Estados Unidos y de manera especial el que se refiere a las mujeres y las características peculiares que guarda. “La migración, afirma el Instituto Nacional de Mujeres, se ha convertido desde finales del siglo XX en uno de los fenómenos sociodemográficos más

---

<sup>1</sup> Ver la interesante recopilación *Legislar para la Igualdad. Migración femenina*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, LX, Legislatura, México, Año I, Vol. 3, 2008.

relevantes para el ámbito académico y gubernamental y para las organizaciones de la sociedad civil, dando lugar a la creación de investigaciones, programas, políticas públicas, instituciones y organismos encargados de regular las migraciones, y de promover y proteger los derechos humanos de las y los migrantes ante las nuevas condiciones que presenta la migración, como la globalización, la aceleración, la diferenciación (tipo de migración) y la feminización.<sup>2</sup>

Trataremos de acercarnos a este fenómeno, en especial en lo que toca las mujeres que migran en busca de trabajo. Describiremos sus características, dificultades y riesgos y los mecanismos que el gobierno de México y, los tratados y normas internacionales para la protección de ellas y de sus derechos.

## **2. Las grandes tendencias en la migración contemporánea.**

La Reunión de Expertos sobre Migración Internacional y Desarrollo en América Latina y el Caribe celebrada en México del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, ubicó como tendencias recientes de la migración internacional y el contexto económico regional las siguientes:

- Las crecientes disparidades económicas y sociales entre los países han resultado en un incremento de la migración en el mundo. En la actualidad, según la División de Población de las Naciones Unidas, hay 191 millones de migrantes internacionales, de los cuales 60 por ciento reside en los países desarrollados y el resto en los países en desarrollo.
- La migración internacional ha tenido una presencia constante en la historia de América Latina y el Caribe. Después de varias décadas de ser receptores de inmigrantes de ultramar, la gran mayoría de los países de la región se ha convertido en emisores de migrantes. De acuerdo con las estimaciones del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, el número de migrantes internacionales de los países de la región asciende a cerca de 25 millones, de los cuales alrededor de 18 millones residen en Estados Unidos, 4 millones se ubican en países de América Latina y el Caribe, y los restantes 3 millones en otras regiones.
- La migración intra-regional es un fenómeno cuya intensidad ha fluctuado en el tiempo, dependiendo de las coyunturas económicas y políticas de los países, pero que mantiene plena vigencia. En muchos casos,

---

<sup>2</sup> Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género, INMUJERES, México diciembre 2007, p. 7.

los movimientos internacionales han sido el resultado de la expansión de migraciones internas que terminan traspasando las fronteras nacionales.

- Los emigrados representan cerca de 4 por ciento de la población regional. El mayor contingente lo conforman los más de diez millones de migrantes originarios de México, seguido de Colombia y el conjunto de los países de la Comunidad del Caribe que aporta cada uno más de un millón de emigrantes. Los emigrantes de otros nueve países de América Latina superan, respectivamente, el medio millón. Estas cifras hablan de una significativa presencia de latinoamericanos y caribeños fuera de sus países.
- En términos relativos, el impacto de la emigración sobre las poblaciones nacionales de los países de origen ya se ha dejado sentir, aunque a diferente escala: mientras que en las naciones de América Latina los porcentajes que representan sus poblaciones en el exterior respecto a su población residente oscilan entre 14.5 por ciento en El Salvador y 0.4 por ciento en Brasil, en muchos países caribeños estas cifras ascienden a más de 20 por ciento. En estos últimos, el efecto de la migración internacional sobre la estructura demográfica, así como la pérdida de capital humano que ella conlleva pueden ser devastadores.
- El fenómeno migratorio se ha intensificado en los años recientes. Cerca de la mitad de los emigrantes de la región salió durante el período 1990-2000. Es un hecho que la globalización, la integración económica y la creciente interdependencia entre las naciones están contribuyendo a intensificar los movimientos migratorios. Asimismo, los modelos de desarrollo económico adoptados por los países latinoamericanos y caribeños no han tenido los resultados esperados en cuanto a la generación de crecimiento económico y empleo, lo cual, aunado a las grandes asimetrías económicas regionales y a la presión demográfica heredada de los períodos de elevado crecimiento poblacional, ha intensificado las presiones generadoras de emigración.
- La demanda de trabajadores migrantes que existe en el mercado laboral de muchos países desarrollados, aunado al proceso acelerado de envejecimiento demográfico que experimentan, opera como fuerza de atracción de población extranjera. Se reconoce que la necesidad estructural de trabajadores migrantes en dichos países seguirá incentivando el fenómeno

migratorio, hecho que frecuentemente no se refleja en el diseño de sus políticas migratorias.

- Paralelamente, la escala alcanzada por la migración internacional en muchos países de la región ha dado lugar a la consolidación de amplias redes sociales que contribuyen a incentivar, facilitar y reproducir los flujos migratorios.
- En consecuencia, la migración internacional hacia otras regiones se ha consolidado como un fenómeno persistente y creciente en la región, aumentando notablemente desde 1990. En congruencia con este dinamismo, América Latina y el Caribe aportan el mayor número de inmigrantes establecidos en España y en Estados Unidos. En este último país conforman más de la mitad de la población nacida en el extranjero y presentan una marcada heterogeneidad social y económica, una amplia diversidad en cuanto a su origen nacional y étnico, su estatus migratorio, su distribución territorial y sus niveles de organización.
- La geografía de los destinos migratorios se ha ampliado y diversificado. La migración a España registra un creciente dinamismo, aglutinando a cerca de un millón de migrantes originarios predominantemente de Sudamérica; en Canadá se han establecido 600 mil latinoamericanos y caribeños; y, se registra ya una presencia importante de migrantes de la región en otros países de Europa, así como en Japón, Australia e Israel.
- La creciente diversificación de los destinos de la migración originaria de América Latina y el Caribe hace necesario que se establezcan mecanismos de diálogo tanto subregionales y regionales como interregionales, a fin de construir consensos orientados a lograr una gobernabilidad adecuada del fenómeno migratorio. Asimismo, confirma la necesidad de que las políticas nacionales para la administración de los procesos migratorios incluyan componentes de carácter regional, interregional y global.
- La mayoría de los migrantes latinoamericanos y caribeños se concentran en los segmentos menos valorados de los mercados laborales de los países receptores, insertándose en empleos precarios, de baja remuneración y baja calificación.
- La migración internacional en América Latina y el Caribe se distingue por la creciente participación de mujeres, las cuales llegan a ser mayoría en algunos de los flujos más recientes que se dirigen a Estados

Unidos, Canadá y Europa, así como en varias corrientes interregionales. La feminización de la migración guarda una estrecha relación con las características de la demanda laboral de los países receptores, con la consolidación de las redes sociales y con los procesos de reunificación familiar, por lo que es imperativo adoptar una perspectiva de género en el análisis de los procesos migratorios.

- La elevada y creciente incidencia de la migración irregular, la mayor presencia de bandas organizadas para el tráfico ilícito de migrantes, los incidentes violentos y xenófobos y la precaria inserción social de muchos migrantes en los países de destino evidencian las circunstancias nocivas en que está ocurriendo la migración y demuestran la ineficacia de las políticas vigentes abocadas a atender el fenómeno.
- Como insumo indispensable para encarar los retos y oportunidades que la migración internacional plantea a los países de la región, se necesita generar un mayor conocimiento y entendimiento del fenómeno. Se requiere avanzar en la realización de más estudios bilaterales y multilaterales, así como en el mejoramiento y diseño de fuentes de información complementarias a los censos, para disponer de una base de información empírica confiable y sustentada en patrones metodológicos estandarizados.<sup>3</sup>

Estas catorce tendencias configuran los rasgos generales de la migración latinoamericana en general y femenina en particular. En consecuencia, como constató la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, organizada por la ONU el 14 de marzo del 2000, “diversos son los foros que han llamado la atención sobre los derechos de las/los migrantes. Sumados a la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos y a la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 (parte II, párr. 33 a 35), el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (cap. X), el programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague (cap. III) y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (cap. IV.D), ponen particular atención al tema de los derechos humanos de los migrantes. Paralelamente el interés y la preocupación por la protección de los derechos de la mujer se han visto reflejados en las Conferencias de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). De igual modo se han reiterado en la Declaración

---

<sup>3</sup> Ver <http://www.conapo.gob.mx/conclusiones/index.htm>



de las Naciones Unidas del Año Internacional de la Mujer en 1975, seguida del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y de la adopción por la Asamblea General (resolución 54/4 de 6 de octubre de 1999) del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.”<sup>4</sup>

Las características mencionadas son también características de la migración mexicana y de la que utiliza nuestro país como tránsito. En este marco y con la perspectiva de género y los criterios enunciados por la ONU, nos introduciremos al análisis y la reflexión del complejo problema que significa la migración femenina mexicana de mano de obra hacia Estados Unidos y la que, proviniendo del sur del continente y el Caribe, sobre todo Cuba, utiliza nuestro país como paso al mismo destino del norte.

### **3. Mexicanas hacia el norte**

La prestigiada historiadora mexicana Patricia Galeana nos recuerda que “a fines de 1992, los mexicanos y los norteamericanos de origen mexicano en Estados Unidos, alcanzaron la cifra de poco más de 15 millones y hoy son 35. En 2000, la sola cifra de mexicanos alcanzó los 8.5 millones, y se incrementó cada año con 300 mil migrantes.<sup>1</sup> Actualmente, de los 25 millones de personas de origen mexicano que viven en Estados Unidos –que equivalen a 25% de nuestra población, 10 millones nacieron en México. Más de 60% de la población hispana en ese país es de origen mexicano, 8% de la población total. Se calcula que para el año 2050, las personas de origen mexicano llegarán a ser 70 millones y representarán 20% del total de habitantes de aquel país.”<sup>5</sup>

Para 2005, contabilizó Octavio Mojarro Dávila, Secretario General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el número de mexicanos residentes en los Estados Unidos en 2005 ascendía ya a más de 11 millones, de los cuales 4.8 millones eran mujeres, el monto total equivale a casi diez por ciento de la población de México y a 3.7 por ciento la de EU. Si esa cifra se compara con la registrada en 1970 (800 mil), puede advertirse que la población mexicana en el vecino país del norte aumentó casi catorce veces su tamaño. Pero si además se considera a los descendientes de mexicanos nacidos en los Estados Unidos, la población de origen mexicano alcanza un volumen de 28.1 millones de personas, lo que representa diez por ciento de la población de la Unión Americana y 27 por

---

<sup>4</sup> Ver en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.189.PC.1.19.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.189.PC.1.19.Sp?Opendocument)

<sup>5</sup> Galeana Patricia, *La feminización de la migración*, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfeabr08Galeana>

ciento de la mexicana. Para llegar las mexicanas migrantes en 2005, a poco más de 44 de cada cien inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos.<sup>6</sup>

En este sentido es que se afirma que la migración mexicana se ha venido feminizando y que, según Patricia Galeana, el número de mujeres migrantes hacia Estados Unidos se ha multiplicado por dos en la década de 1997 a 2007 y entre 1998 y 2000 ha ascendido a un promedio de 272 mil mujeres que intentan cruzar la frontera norte lográndolo 160 mil y siendo devueltas 112 mil, cifra de este último concepto que también ha crecido en los últimos años pues entre 1993 y 1997 se había registrado un promedio anual de 99 mil devoluciones.

Sobre las características de la migración mexicana la Encuesta Nacional de la *Dinámica Demográfica* de 1992 (ENADID) del Consejo Nacional de Población, la primera en su género realizada en México, reveló que la modalidad femenina de migración es más añeja de lo que se imaginaba, si bien en los últimos años se ha venido acentuando para situarse en el 16 por ciento del total. El estado de destino preferido de las mujeres, a diferencia del de los hombres que es Texas, ha sido California por la fuerza atractiva que ejerce ese estado por el nivel de ingreso promedio de las familias y la fuerte demanda de fuerza laboral en el sector de servicios. Como quiera no debemos dejar de mencionar que en los últimos años los destinos migratorios mexicanos han ido ampliando su diversificación paulatinamente hacia el noroeste, Nueva Inglaterra y el medio oeste norteamericano. Es generalizada una escasa movilidad ascendente de los trabajadores mexicanos y el limitado acceso a prestaciones laborales como seguro médico y de desempleo y salario mínimo vigente. Cuestiones que comparten los dos géneros.

Sin embargo, el ingreso promedio de migrantes mujeres en Estados Unidos, para ese año de 1992, es de 1000 dólares mensuales, mientras el de sus connacionales migrantes asciende a 1460 dólares. Pero respecto al monto de ingresos recibidos por su trabajo es patente que el de las mujeres es 30 por ciento menor que el de los hombres, tema que parece relacionarse con el tipo de trabajo a que tienen acceso pues los hombres son preferidos en proporción aproximada de 4 a 1 en las industrias y la agricultura y el trabajo doméstico, donde abundan las mujeres, es predominantemente de tipo eventual y no diario. Sólo tienen trabajo permanente una de cada tres mujeres migrantes trabajadoras.

Para acentuar la desventaja femenina hay que subrayar que el trabajo doméstico es pagado 44 por ciento abajo del trabajo de mantenimiento y reparación doméstica, en el cual prevalecen los hombres. Además siendo los servicios donde menos prestaciones se otorgan y donde más mujeres laboran resultó en la encuesta que sólo una de cada veinte mujeres declaró contar con algún tipo de prestación. Baste, por ahora recordar la llamada Ley 200 Arizona

---

<sup>6</sup> CONAPO, SEGOB, Comunicado de prensa 39/06, México, D. F., 5 de septiembre de 2006.

mediante la que se niegan desde el 1° de noviembre del 2007 en ese estado servicios públicos de salud, bomberos, policía y educación a inmigrantes “ilegales” para los norteamericanos, irregulares para los mexicanos, desde el año 2000 y, con la misma fecha de entrada en vigor, la Ley 1804 de Oklahoma por la que no sólo se prohíben servicios médicos públicos a los inmigrantes irregulares sino que además se sanciona a los que transporten, alberguen o contraten a indocumentados y se faculta a la policía para perseguirlos.

Mojarro Dávila indicó en su momento que las migrantes mexicanas son jóvenes o jóvenes adultas (52% tiene entre 20 y 45 años); radican en todos los estados de la Unión Americana, aunque predominantemente en los destinos tradicionales de la migración mexicana (California, Texas y Arizona, que concentran 70%); tienen un bajo nivel de escolaridad, ya que más de la mitad ha cursado menos de 10 grados (53%); constituyen 45 por ciento de los indocumentados mexicanos y sólo una minoría ha obtenido la ciudadanía estadounidense (22%). En términos absolutos, trabajan 1.9 millones de inmigrantes mexicanas en el vecino país. Estas mujeres se desempeñan en condiciones laborales relativamente desfavorables, pues alrededor de 24 por ciento se emplea en el servicio doméstico y sólo una mínima proporción (10.2%) en ocupaciones de tipo profesional.

Su ingreso promedio, según las cuentas de CONAPO, asciende a poco más de 18 mil dólares al año, es decir, cinco mil dólares menos que sus paisanos varones. Además, las migrantes mexicanas tienen una elevada subcobertura médica y una mayor incidencia de la pobreza, ya que tres de cada diez son pobres (31%) y cinco de cada diez no tienen cobertura de salud alguna (50%). Por otro lado, destacan Çağlar Özden e Ileana Cristina Neagu, “las migrantes provenientes de Europa, el sudeste de Asia y África tienen los salarios más altos en Estados Unidos, mientras que las migrantes latinoamericanas, los más bajos.”<sup>7</sup>

Algunas de las características de la migración femenina laboral han variado un tanto. Por ejemplo, registra Galeana, anteriormente la búsqueda de reunificación familiar era la razón principal de la migración femenina hacia Estados Unidos, y ahora la búsqueda de trabajo es la razón prácticamente única de las migrantes femeninas, 57 por ciento de las cuales son solteras: Las mujeres en la actualidad logran empleo en un 95 % y el 61% de ellas lo hacen en la agricultura y la industria y sólo 39 % en servicios, donde ganan en promedio la mitad que los hombres. Lo que manifiesta que la discriminación laboral femenina migrante se ha venido acentuando en los tiempos recientes.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ver “Immigrant women’s participation and performance in the U.S. labor market,” en Andrew R. Morrison, Maurice Schiff y Mirja Sjöblom, *The International Migration of Women*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2007, pp. 153-184.

<sup>8</sup> Ver “Las mujeres migrantes, población vulnerable por su condición de género” en ibidem, p. 3. El Instituto Internacional de Investigación y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) matiza la afirmación referente a los motivos femeninos de migración y sólo asienta que actualmente los motivos de índole económica son más abundantes que los de índole familiar.

“La presencia cada vez mayor de mujeres y jóvenes en el flujo migratorio internacional lo explica Ivo Szasz como consecuencia de las transformaciones que ha sufrido el mercado laboral norteamericano. Según esta autora, nos narra Ofelia Woo Morales, en se prefiere contratar mujeres porque ello permite eludir más fácilmente el pago de los beneficios de seguridad social, así como por las ventajas que ofrece la rotación de personal. Empleos en el servicio doméstico, servicios de limpieza, algunas tareas de oficina, el trabajo en la industria del vestido y ciertas actividades en las industrias enlatadoras y empacadoras, se caracterizan por su bajo prestigio y exiguas remuneraciones.”<sup>9</sup>

Pero esta discriminación también se extiende en Estados Unidos a las relaciones familiares que obligan a las mujeres a la doble y triple jornada laboral, a la falta de acceso a servicios de salud en general y los relacionados con su capacidad reproductiva, a la explotación sexual y la prostitución forzada, a la contaminación con pesticidas en las labores agrícolas, a la discriminación por motivos étnicos y, por supuesto, a la no existencia de reconocimiento ciudadano por inmigración irregular.<sup>10</sup>

#### **4. La nueva frontera mexicana en el sur**

En los últimos cuarenta años la región fronteriza sur de México ha tenido grandes cambios en su conformación, y dimensión como zona de vida e interrelación para sus pobladores y para la nación mexicana.

Desde el punto de vista demográfico podríamos mencionar como uno de sus factores el incremento poblacional de la región del Soconusco tan proclive al intercambio de mano de obra y procesos comerciales con el vecino país centroamericano y el de las ciudades de Tapachula y Chetumal. Otra expresión de estos cambios son los grandes proyectos de desarrollo, sobre todo en materia de infraestructura hidráulica por las presas de Malpaso, La Angostura, Chicoasén y Peñitas sobre el río Grijalva que trajeron más bien profundas repercusiones ecológicas y reacomodos poblacionales.

Además, una serie de decisiones de política económica del lado mexicano contribuyeron a incrementar la gravitación del sureste mexicano como polo de atracción para Centroamérica. Entre ellas, las de colonización en la Selva Lacandona; las bastas exploraciones y explotaciones petroleras en Tabasco y la sonda de Campeche en aguas del Golfo de que tuvieron sus correlativas en el

---

<sup>9</sup> Ver Szasz, Ivonne (1999), “La perspectiva de género en el estudio de la migración femenina en México”, en Brígida García (coord.), *Mujer, género y población en México*, El Colegio de México/Sociedad Mexicana de Demografía, México.

<sup>10</sup> Ver Fabiola García Vargas e Imelda Hidalgo Morales, “Estudio etnográfico sobre salud sexual en dos comunidades del estado de Michoacán que presentan alto índice de migración hacia Estados Unidos de América” en *Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género*. INMUJERES, México, diciembre 2007, p. 68.

lado guatemalteco cercano a la frontera mexicana; el gigantesco complejo turístico en la costa caribeña de Quintana Roo; el impulso a la construcción de carreteras y la extensión de la red ferroviaria hasta Arriaga, Chiapas; el crecimiento del comercio transfronterizo, el contrabando y el “comercio hormiga” de las zonas fronterizas del Soconusco, Chiapas con la región oriental guatemalteca y de Chetumal con el norte de Belice; los nuevos tratados comerciales de fin de siglo con todos los países centroamericanos. Todo ello ha provocado una nueva configuración ambiental, económica y social de la región fronteriza mexicana que la ha vuelto más dinámica y más rica, si bien la mayoría de su población indígena permanece en la pobreza más acuciante.

Por el lado centroamericano, con los efectos de las guerras revolucionarias, las represiones militares y las crisis económicas agudizadas en los años de neoliberalismo, quedó consolidada la realidad de la frontera del Suchiate no sólo como entre Guatemala y México sino como entre Centroamérica y México. Así ha aparecido en la zona, un grupo social inferior a los de más bajo nivel nacional: el de los y las inmigrantes centroamericanos irregulares proclives a sufrir la explotación, la degradación, el abuso y la discriminación.

En esta misma línea, agudizada por la norteamericana Ley de Ajuste Cubano<sup>11</sup>, habría que anotar el flujo migrante cubano que en los últimos dos años se ha visto incrementado en Quintana Roo y que en los últimos meses se ha convertido también en conducto de inmigración transitoria hacia Estados Unidos.<sup>12</sup>

Todas estas circunstancias y los desastres naturales de los últimos años provocados por huracanes e inundaciones, han generado un incremento notorio en los volúmenes, ya de por sí altos, de migrantes de esta región. Y en la entrada del siglo XXI han aumentado el papel de la frontera sur mexicana como lugar de paso, ya no de destino, de los nuevos migrantes centroamericanos hacia el centro del país, la frontera norte y Estados Unidos.

## **5. La migración femenina del sur**

En el grupo de mujeres que migran de manera temporal, comenta Martha Luz Rojas Wiesner en su ensayo *Mirando la frontera sur de México como escenario de migración internacional*, se ubican las trabajadoras agrícolas y las que laboran en el servicio doméstico, y en el sector servicios, las trabajadoras comerciales del sexo y algunas comerciantes. Muchas mujeres se ven en la necesidad de desempeñar alguna actividad que les permita seguir migrando hacia el norte del país, en particular en los servicios y, en menor medida, ejerciendo el sexo comercial.

---

<sup>11</sup> Por estipulación de esta ley todo cubano que pise territorio norteamericano, por ese mismo hecho, tendrá derecho a ser recibido como inmigrante protegido por las leyes, a que se le proporcione ayuda para domiciliarse y encontrar trabajo en Estados Unidos.

<sup>12</sup> Ver Castillo, Manuel Ángel et al., *Espacios diversos, historia en común. México, Guatemala y Belice. La construcción de una frontera*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, 288 p.,

Una de las principales características de estos dos grandes grupos de mujeres es que la mayor parte migra de manera indocumentada o insuficientemente documentada. La excepción a esta regla son las trabajadoras agrícolas guatemaltecas quienes, en su mayoría, entran al territorio mexicano con un permiso expedido por las autoridades migratorias mexicanas.<sup>13</sup>

En mayor medida, abunda nuestra autora, se trata de mujeres de Guatemala, a las que les siguen en importancia las mujeres de Honduras y de El Salvador, que constituyen las tres nacionalidades de mayor presencia a lo largo de la frontera sur. Recientemente, el Instituto Nacional de Migración (INM) ha realizado un diagnóstico de los flujos temporales de trabajadores y trabajadoras que se internan en los estados de la frontera sur, en especial a Quintana Roo, y ha identificado la presencia de mujeres migrantes procedentes de los tres países ya citados, en actividades del sector servicios. Asimismo, ha observado que mujeres guatemaltecas viajan al estado de Tabasco a trabajar en el servicio doméstico. Algunas de las mujeres pueden ejercer el sexo comercial como una estrategia temporal para conseguir recursos que les permita continuar su viaje, sin que ello implique que se les considere como trabajadoras en este tipo de actividad.

Los estudios realizados sobre estos flujos ratifican que en gran medida migran porque van a buscar trabajo y no porque vayan como acompañantes, aunque sí lo sean o migren con algún familiar. El ejemplo más claro en este sentido es el de las trabajadoras agrícolas, que durante la cosecha del café migran con la familia, pero no se declaran como acompañantes sino como trabajadoras.

Como las mexicanas en Estados Unidos, las mujeres centroamericanas en México se exponen a variados riesgos y condiciones de vulnerabilidad según el tipo de flujo migratorio en el que se inserten: Las que llegan a trabajar a la región, enfrentan situaciones laborales precarias, y aunque en México puedan conseguir trabajo seguro y “ganen más” que en sus lugares de origen, eso no implica necesariamente que sea remunerado de manera justa.<sup>14</sup> Por eso, las migrantes que utilizan la frontera y su región como zona de paso para trasladarse hacia el norte ven agravadas sus condiciones pues a su vulnerabilidad migrante se añade la propia de su condición femenina que implica costos sociales y emocionales asociados a las familias divididas y la maternidad transnacional.

A estas últimas se las ha sumado comunidades indígenas que tradicionalmente participaban muy poco en la migración extrarregional, y que ahora están

---

<sup>13</sup> Este permiso, denominado Forma Migratoria para Visitantes Agrícolas (FMVA), sólo se concede a las y los trabajadores de Guatemala para laborar de manera temporal en el estado de Chiapas. Ver *Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género*, op. cit., p. 64

<sup>14</sup> Ver Rojas Wiesner, Martha y Hugo Ángeles Cruz *Participación de mujeres y menores en la migración laboral agrícola guatemalteca a la región del Soconusco*, Informe Técnico al Sistema de Investigación Benito Juárez (SIBEJ), El Colegio de la Frontera Sur, Tapachula, Chiapas, 2002.

expulsando ahora una gran cantidad de indígenas al interior del país y Estados Unidos. Es el caso de la etnia Mam, representativa de la región Soconusco, que ha cambiado sus patrones migratorios a partir de 1990, año desde el cual empezó a diversificar sus destinos migratorios hacia el interior del país y Estados Unidos.<sup>15</sup> Se conforma así, junto con los inmigrantes hombres, un gran flujo de personas seminómadas que no se mantiene quieto sino hasta alcanzar el vecino país del norte.

## **6. Políticas Públicas para regular la Migración.**

La mayoría de los países, en particular Estados Unidos, sostienen una política de regulación migratoria no consistente con los tratados e instrumentos internacionales que han signado ni con la demanda real de trabajadores migratorios que sostiene su economía. Esto es, dificultan el derecho a migrar hacia su territorio, obstaculizan la obtención de documentación oficial migratoria, restringen los derechos de los migrantes irregulares, son omisos en exigir a sus connacionales que cumplan las leyes laborales y de servicios públicos en relación a los migrantes irregulares y ejercen persecución de tipo policíaco sobre ellos.

En ocasiones, los derechos y respeto a la legislación local y los tratados internacionales en esta materia que México exige a su vecino del norte, son objeto de violación en nuestro país con respecto a migrantes irregulares del Caribe, Centro y Suramérica.

Ello exige diseñar estrategias orientadas a lograr una mayor apertura de los canales legales para la emigración tanto como para la inmigración, así como lograr acuerdos internacionales y coordinar esfuerzos para lograr una migración hacia y desde nuestro país, particularmente la de personas que buscan trabajo en Estados Unidos. De tal manera que se involucren además de nuestro gobierno tanto los gobiernos de los países de origen de los migrantes que recibimos<sup>16</sup> como el gobierno del país de vecino.

Como concluyeron los expertos en materia migratoria reunidos en México en el 2005, bajo una lógica de beneficios y responsabilidades compartidas, la inmigración debe ser considerada como un componente del proyecto nacional y se debe conferir importancia a las políticas de derechos humanos, cohesión social e integración de los migrantes, en un marco que reconozca la riqueza del multiculturalismo.

A esto comprometen, entre otros, los instrumentos internacionales de derechos humanos y laborales y los compromisos de promoción de desarrollo y capacitación

---

<sup>15</sup> Ver Joaquín Peña Piña, Migración indígena Mam y participación de las mujeres en la frontera sur de México, en *Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género*, op. cit., p.120.

<sup>16</sup> El Memorandum de entendimiento en materia de migración México-Cuba del 20 de octubre de 2008, es un ejemplo de este ítem.

en los países expulsores de mano de obra que fueron reafirmados en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Salamanca, España, entre el 14 y 15 de octubre de 2004 y en la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, en octubre de 2005. Para ello, postulan, se requiere:

- Avanzar en la definición de políticas y acciones orientadas a una gestión más adecuada del fenómeno migratorio, que minimice las consecuencias no deseadas del mismo, tales como la violación de derechos humanos, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la pérdida de capital humano y la migración indocumentada;
- Evitar que la creciente asociación entre seguridad y migración a nivel mundial derive en el inadecuado tratamiento de los flujos migratorios, se de prioridad al cierre de las fronteras sobre las estrategias que buscan administrar adecuadamente el fenómeno; y
- Propiciar un diálogo abierto entre los gobiernos de la región, la comunidad académica, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, con el fin de construir un entendimiento común sobre los retos y oportunidades que se derivan de los procesos migratorios. El objetivo es la construcción de regímenes migratorios justos y legales, que respeten los derechos humanos de los migrantes y que contribuyan al desarrollo de las personas y de las naciones.

Lo anterior, en el campo de las mujeres trabajadoras migrantes, tendría base en la Recomendación General N° 19 del Comité de la ONU contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto a la responsabilidad estatal en esta materia y, al mismo tiempo, haría posible su concreción. Dicha recomendación enuncia políticas y, normas, compromisos y tareas a favor de la protección de las mujeres migrantes. A continuación una síntesis de ella:

“En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.” (párr. 9). Según esto,

*En el plano nacional*  
Los Estados deben:

a) Establecer sanciones penales contra quienes sean autores de actos de violencia contra las mujeres migrantes, no sólo en lo referente a la trata;



b) Prever servicios de interpretación en lugares de paso y detención de mujeres migrantes inspirados en las recomendaciones generales.

c) Prever servicios médicos que incluyan atención psicosocial en lugares de paso y detención de mujeres migrantes, inspirados en las recomendaciones generales;

d) Alentar y apoyar a las organizaciones no gubernamentales a que presten esos y otros servicios de asesoramiento a las mujeres migrantes en especial. Véase resolución 54/138 de la Asamblea General, párr. 9.;

e) Empezar campañas de sensibilización basadas en las recomendaciones generales, en los lugares de origen, tránsito y destino de las mujeres migrantes;

f) Promover que en los procesos de formación de funcionarios se ventilen criterios para la atención a migrantes, basados en una concepción que incorpore, no sólo los aspectos positivos de las migraciones, sino particularmente la facultad de los propios migrantes de encontrar remedios y prevenir las violaciones de sus derechos;

g) Crear capacidad para que las medidas tomadas en el plano nacional para el retorno de mujeres migrantes a los países de que se trate, se inspiren en los términos de las recomendaciones generales;

h) Crear capacidad para que los sectores de gobierno y no gubernamentales incorporen a su política de atención a migrantes criterios no restrictivos, abriendo así el espacio para la identificación de otras categorías de migrantes no tipificadas hasta ahora y cuyos derechos deben ser protegidos, como migrantes internos o desplazados en tránsito.

En el plano internacional

*La comunidad internacional debe:*

a) Promover la competencia del Comité de la ONU contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para intervenir según se prevé en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en casos de denuncias por parte de mujeres o grupos de mujeres migrantes;

b) Promover la ampliación del concepto de migrante en los instrumentos internacionales para incluir al mayor número posible de categorías, incluyendo a desplazados en tránsito;

c) Empezar acciones para promover la cooperación técnica con los Estados interesados;

d) Que los gobiernos ligados por un mismo fenómeno migratorio realicen consultas periódicas con otros gobiernos en las que se incluya la consideración de los derechos humanos;

e) Promover que en la formulación de recomendaciones y resoluciones, las instancias del sistema de las Naciones Unidas que tienen esa competencia, ventilen criterios basados en una concepción que incorpore los aspectos positivos de las migraciones y particularmente la facultad de los propios migrantes de encontrar remedios y prevenir las violaciones de sus derechos;

f) Promover que se lleve a cabo un diálogo directo entre los migrantes y sus organizaciones y los gobiernos de Estados de origen, tránsito y destino, con el fin

de traducir la ratificación de instrumentos internacionales a legislación nacional y a políticas y medidas administrativas;

g) Insistir en medidas que busquen superar, sin menoscabo de la soberanía de los Estados, las reservas que en materia de derechos de migrantes se refieren a la diferencia entre nacionales y no nacionales;

h) Involucrar a las organizaciones del sistema, incluida la OIT así como a otras organizaciones como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el combate al sub-registro respecto a las circunstancias en las que la mujer migra y en especial al que se refiere a la información que proviene de mujeres migrantes que han sido afectadas por la violencia con base en el género;

i) Instar a los órganos creados en virtud de tratados, en especial al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a formular una recomendación general sobre mujeres migrantes;

j) Conminar a los Estados a que traduzcan la adopción de normas internacionales a medidas administrativas, previendo capacitación y sensibilización de funcionarios de frontera;

k) Promover la ratificación de instrumentos y la creación de una cultura de los derechos humanos y de la tolerancia en los programas educativos, de modo especial en las áreas geográficas mayormente afectadas por la migración y en especial resaltando los aspectos positivos de los desplazamientos humanos;

l) Crear capacidad para que las medidas que prevean en el plano internacional el retorno de mujeres migrantes a los países de origen, se inspiren en los términos de las recomendaciones generales.”

Hasta el momento no ha sido posible lograr la observación plena de esta recomendación, ni que las mujeres migrantes conozcan y ejerzan los derechos que refieren los instrumentos internacionales de la materia migratoria para eliminar la discriminación y la violencia de que son objeto. Es necesario conocerlos y ponerlos en práctica. En respaldo de ello es de subrayarse que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la que México es parte, considera la igualdad de género como un elemento integral de su visión del Trabajo Decente para Todos, en aras del cambio social e institucional que posibilitará la igualdad y el crecimiento. Así mismo, la OIT ha identificado la igualdad de género, junto con el desarrollo, como una cuestión transversal que afecta a todos los objetivos estratégicos de su programa mundial sobre Trabajo Decente, con consecuencias jurídicas de necesaria implementación en las legislaturas nacionales y locales.

## **7. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos humanos de las trabajadoras Migrantes**

El 10 de diciembre de 2008, 60 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la titular del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Navi Pillai, “destacó que las personas en el mundo no saben todavía que tienen derechos que pueden exigir, y que sus gobiernos son responsables ante ellos y ante el amplio conjunto de leyes nacionales e internacionales”. A su vez, Thoraya Ahmed Obaid, directora ejecutiva

del Fondo de Naciones Unidas para la Población, destacó que hoy se puede observar la evolución de un poderoso movimiento internacional en favor de los derechos humanos, "y podemos estar orgullosos del nuevo derecho internacional en la materia".<sup>17</sup>

Estos derechos para que sean vigentes se necesita que sean difundidos entre la población migrante para que, siendo conocidos por sus titulares, puedan ser ejercidos.

Como hemos observado las causas más comunes que se le atribuyen a la migración laboral de las mujeres son múltiples y diversas: situación económica, política, social, violencia u otras. La mujer migrante no sólo tiene que pasar por la tortura de no ver a sus hijos y familiares, sino que además debe enfrentar una serie de violaciones a sus derechos que pocas veces son reconocidos. Las trabajadoras migrantes están más expuestas, que los hombres al trabajo forzado, a la explotación sexual, a la prostitución forzada y a otras formas de violencia y aceptan condiciones de trabajo precarias y con salarios bajos, muchas veces por debajo del salario mínimo vigente. Además, se exponen a graves peligros de salud que sufren.

Contribuyen incluso de manera significativa a sus países de origen, enviando dinero a sus hogares, pero como todo trabajo desarrollado por la mujer femenino ha sido desconocido históricamente, ello no se contabiliza en las cuentas nacionales ni mucho menos se valora en el ámbito social.

A pesar que cada día se hace más evidente que el estudio de la migración debe incluir un enfoque de género, la mayoría de las políticas públicas, programas y reglamentos migratorios aún no la toman en cuenta.

Los países que se ven beneficiados por la migración no se preocupan por determinar las medidas y los mecanismos de protección necesarios para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres trabajadoras migrantes y para erradicar el tráfico de mujeres y niñas.

Las trabajadoras migrantes deben gozar de los mismos derechos humanos, laborales, sociales, de salud, y los beneficios que las trabajadoras nacionales y los gobiernos deberían acatar las obligaciones provenientes de la legislación internacional para crear los mecanismos necesarios que prevengan las violaciones de sus derechos.

En el caso de México, en el Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa nos dice que "La política exterior de México se fundamenta en la defensa y promoción activa del interés nacional, definido como el interés de todos los mexicanos, tanto de los habitantes del territorio nacional

---

<sup>17</sup> Víctor Ballinas, "Ignorantes de sus derechos básicos, al menos 10 millones de personas en el mundo", *Periódico La Jornada*, México, 11 de diciembre de 2008.

como de quienes residen fuera de él. Por el interés y el bienestar de los mexicanos...”<sup>18</sup>. La política exterior, como sostiene dicho plan, también debe proteger y promover activamente los derechos de las comunidades de mexicanos que residen en el exterior.

Para ello existen numerosos mecanismos de protección consular, entre los cuales se incluyen los relativos a los derechos laborales de los mexicanos y mexicanas y que se fortalecen por los acuerdos correspondientes firmados por los gobiernos de México y Estados Unidos<sup>19</sup>:

El gobierno mexicano a través de sus oficinas consulares en los estados Unidos ofrece una serie de servicios las a y los trabajadores mexicanos encaminados a proteger sus derechos laborales. Entre ellos enumeramos los siguientes:

- Asesoría laboral
  1. Consultas Generales sobre los derechos laborales de los nacionales mexicanos.
  2. Asistencia mediante la línea laboral (recuperación de salarios no pagados).
  3. Consultas sobre accidentes de trabajo.
  4. Consultas sobre riesgos de seguridad en el empleo.
  5. Información general sobre dudas y preguntas referentes al ámbito laboral.

- Recuperación de salarios

Ante una denuncia de salarios no pagados las representaciones consulares ofrecen sus buenos oficios, brindan asesoría jurídica y ponen en contacto a la persona afectada con abogados consultores para que elaboren un dictamen de su caso o lo representen en juicio.

En estos casos los Consulados de México actúan como intermediario al llevar a cabo tanto gestiones extrajudiciales como judiciales que están encaminadas a recuperar los salarios no pagados.

- Recuperación de pertenencias

---

<sup>18</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 del Presidente Felipe Calderón Hinojosa. Eje 5. Democracia efectiva y política exterior responsable. Diario Oficial de la Federación, México, 31 de mayo de 2007

<sup>19</sup> Véase la investigación “Protección Consular a los Mexicanos en el Exterior” de la Subdirección de Política Exterior del Sistema de Investigación y Análisis de la H. Cámara de Diputados: [http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe_actual.htm)

Si las pertenencias de los mexicanos que se encuentran indocumentados en EUA fueron retenidas por las autoridades de ese país, los Consulados de México, auxilian en las gestiones correspondientes para recuperarlas, así como, otras pertenencias como los boletos de avión o autobús.

- Indemnización por lesiones

Esta tipo de protección considera la intervención de los funcionarios de las representaciones consulares ante una autoridad extranjera para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior, de conformidad con la legislación local y los principios y normas del derecho internacional.

En el caso de la *indemnización por lesiones*, el representante consular apoya a connacionales que necesiten recurrir a juicios para obtener una indemnización y les da a conocer los elementos que debe presentar para obtener una sentencia favorable y así conseguir una indemnización en caso en los que exista una violación de un derecho civil.

- Asesorías Legales Externas

El Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas (PALE), inició en 1998 y fue institucionalizado en el año 2000, bajo el nombre de Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América.

A través de este programa los Consulados de México en Estados Unidos reciben recursos extraordinarios, para suscribir contratos con abogados y/o firmas legales con el propósito de brindar orientación, asesoría y/o representación legal hacia los connacionales ubicados en dicho territorio en los ramas del derecho estadounidense: administrativo, civil, familiar, laboral, migratorio, penal y derechos humanos.

Se puede consultar la Normatividad vigente del PALE, en la siguiente liga:

[http://www.sre.gob.mx/normateca/doc/asist\\_juridica.doc](http://www.sre.gob.mx/normateca/doc/asist_juridica.doc)

Es importante resaltar que en el Senado de la República se han presentado algunas iniciativas en materia de derechos de los migrantes que aún no se han dictaminado en la Cámara de Diputados. Entre todas ellas resalta la del Senador Rubén Fernando Velásquez López que propone reformar la Ley General de Población y la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores migratorios. Consiste en la Creación del Consejo Nacional de Población que coadyuvaría con la Federación, los Estados y los municipios, en la elaboración de proyectos de acuerdos interinstitucionales dirigidos a incentivar la migración y emigración temporal con fines laborales, fomentando el intercambio y la creación de oportunidades de empleo remunerado y el arraigo de la población a sus regiones

de origen y en la creación de un padrón de trabajadores migratorios temporales, para que vigile y verifique el cumplimiento de las obligaciones patronales entre otras.<sup>20</sup> Además también modifica la nomenclatura del Título VIII “Trabajadores del campo y Migrantes Temporales”.

Debemos recordar que existen una serie de Instrumentos Internacionales de vigencia mundial que protegen los derechos de las trabajadoras migrantes. México ha apelado a ello en defensa de sus trabajadores y en los acuerdos de derechos humanos firmados con Estados Unidos y Canadá.

Estos mismos instrumentos han sido signados por el Estado Mexicano lo que, por un lado, le da derecho a exigir su cumplimiento y, por otro lo compromete a armonizar sus legislaciones y políticas internas con dichos instrumentos y a proteger los derechos de los migrantes que llegan a México o transitan por él.

Entre los más importantes instrumentos de protección de los derechos laborales de los seres humanos en general y de las mujeres en particular encontramos los siguientes:

**a. Declaración Universal de los Humanos. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948<sup>21</sup>**

Este instrumento del derecho internacional, es el más importante en materia de derechos humanos, aunque no especifica cuales son los derechos de los migrantes en general, establece las bases de todos los derechos humanos, se aplica, y marca claramente que toda persona tiene todos los mismos derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Otros importantes derecho que establece esta Declaración y que sirven de base a los derechos de los migrantes trabajadores son que nadie debe de ser sometido a la esclavitud, ni a la servidumbre y la trata de personas (artículo 4), y que se debe otorgar el reconocimiento de la personalidad jurídica a todo individuo (artículo 6), lo cual les permite acudir a los tribunales de los países donde se encuentran trabajado a demandar el cumplimiento de sus derechos laborales.

---

<sup>20</sup> Véase el documento en la página Web:

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/10/21/1&documento=24>

<sup>21</sup> Véase el Documento Completo en la página web:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%20000.pdf>

**b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 mayo 1981<sup>22</sup>**

Es importante resaltar Estados Unidos de América ratificó este Pacto el 5 de octubre de 1977.

En este pacto los Estados están comprometidos a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 2).

Los Estados Partes también se comprometen a asegurar a hombres y mujeres, igualdad en el gozo de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en este Pacto (artículo 3).

Además los Estados reconocen que se debe conceder a la familia, protección y asistencia, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges y se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social (artículo 10).

**c. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>23</sup>**

Convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la *Primera Conferencia sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, también conocida como la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer se celebró en México en 1975.<sup>24</sup>

La amplitud de los temas abordados en la Conferencia dieron pauta a que, cinco meses después, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara el *Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1976-1985*, dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de Acción Mundial y las resoluciones conexas a la Conferencia.

---

<sup>22</sup> Véase el Documento Completo en la página web:  
[http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ceschr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm)

<sup>23</sup> Véase el Documento Completo en la página web: <http://www.inmujeres.gob.mx/>

<sup>24</sup> Véase el Documento Completo en la página web: <http://www.inmujeres.gob.mx/>

México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. En apego al Artículo 18 de la Convención, ha presentado seis informes periódicos al Comité de Expertas sobre su aplicación en nuestro país.

Al lanzar la Década, las Naciones Unidas planificaron una Conferencia intermedia de evaluación (*Segunda Conferencia Mundial, Copenhague, 1980*) y una de evaluación final del Decenio (*Tercera Conferencia Mundial, Nairobi, 1985*), en la que se adoptaron por consenso, las *Estrategias hacia el Futuro* y el seguimiento de programas concretos de acción.

En este instrumento internacional el Estado debe adoptar y velar por la plena realización de los derechos humanos de todas las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, y su protección contra todo tipo de violencia y explotación. Instituir medidas para mejorar la situación de las migrantes documentadas, incluidas las trabajadoras migrantes, y facilitar su empleo productivo mediante un mayor reconocimiento de sus aptitudes, su educación en el extranjero y sus credenciales, y facilitar también su plena integración en la fuerza de trabajo.

Menciona también las medidas que deben de adoptar el Estado Mexicano:

Gobiernos, en cooperación con los empleadores, los trabajadores y los sindicatos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres y jóvenes, y las instituciones educativas:

- Garantizar el acceso a la enseñanza y la formación de buena calidad en todos los niveles apropiados a las mujeres adultas sin educación previa o con educación escasa, a las mujeres emigrantes, refugiadas y desplazadas, a fin de mejorar sus oportunidades de trabajo.
- Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y



los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por exclusión del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales.

- Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo.

Gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda:

- Establecer servicios lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres y niñas inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, que sean víctimas de la violencia en razón de su sexo.
- Reconocer la vulnerabilidad frente a la violencia y a otras formas de maltrato de las inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, cuya condición jurídica en el país de acogida depende de empleadores que pueden explotar su situación.
- Reconocer, apoyar y promover el papel fundamental que desempeñan las instituciones intermedias, como los centros de atención primaria de salud, los centros de planificación de la familia, los servicios de salud que existen en las escuelas, los servicios de protección de madres y recién nacidos, los centros para familias de inmigrantes y otros similares en materia de información y educación relativas a los malos tratos.

**d. Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.<sup>25</sup>**

Esta Convención Internacional habla visiblemente, sobre la obligación que los Estados tienen que respetar los derechos humanos de los individuos y sus libertades reconocidas sin importar motivos de raza, color, sexo, idioma, o de

---

<sup>25</sup> Véase el Documento Completo en la pagina web:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

cualquier otra índole, origen nacional. Aclarando también el concepto de ser humano (artículo 1).

Reconociendo también la personalidad jurídica de todo ser humano, y que debe reconocer el Estado. Habla también sobre la prohibición de que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas (artículo3).

Además, nadie debe ser obligado a realizar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no puede ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por un juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual de la mujer migrante.

#### **e. La Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993<sup>26</sup>**

En esta declaración en el párrafo 33, encontramos la obligación de los Estados de proteger los Derechos Humanos, y de dirigir, la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos y sus libertades fundamentales, además se destaca la importancia de incorporar la cuestión de derechos humanos en los Programas de Educación y que los Estados actúen en consecuencia.

También es importante mencionar que en el párrafo 34 marca que los Estados deben desplegar todos sus esfuerzos para apoyar a los países que así lo soliciten, para crear las condiciones necesarias, sobre las cuales cada persona pueda disfrutar sus derechos y libertades fundamentales universales. Exhortando a los gobiernos, al Sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales a que aumenten sus recursos económicos asignados a programas encaminados al establecimiento y fortalecimiento de la legislación, las instituciones y las infraestructuras nacionales. Así como fortalecer y hacer más eficientes y transparentes los programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica y jurídica del Centro de Derechos Humanos como medio de contribución al mayor respeto de los derechos humanos.

---

<sup>26</sup> Véase el Documento Completo en la pagina web:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf>

**f. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.<sup>27</sup>**

Para el caso de la violencia que sufre la mujer migrante en su tránsito por un país que no es el suyo, sufre en la mayoría de los casos violencia de todo tipo, aun cuando existen Instrumentos Internacionales que prohíben este tipo de situaciones claramente, un ejemplo es la Convención de Belem Do Para, que establece que la mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia (artículo 3).

Contemplando también como derechos de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libremente (artículo 4).

**g. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999.<sup>28</sup>**

Dejando claro que México ratifico esta Convención, como no fue el caso de los Estados Unidos de América.

En esta Convención se especifica la calidad migratoria de los trabajadores migrantes sin distinción de sexo, nacionalidad, etc. (artículo 1 y 2).

Las trabajadoras migratorias y sus familiares son considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada en el Estado empleador conforme a las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado es parte; y las no documentadas o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas anteriormente (artículo 5).

Los Estados se comprometen, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a respetar y asegurar a todas las trabajadoras migratorias y sus familias que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en esta Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, o cualquier otra condición (artículo 7).

Otro derecho muy importante para las trabajadoras migratorias, es que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre

---

<sup>27</sup>Véase el Documento Completo en la pagina web:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>

<sup>28</sup> Véase el Documento Completo en la pagina web:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D21.pdf>

(artículo 11), y mucho menos se exigirá a ellas y a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios (artículo 12).

Las trabajadoras migratorias o sus familias no pueden ser privadas arbitrariamente de sus bienes, ya sean de su propiedad o en asociación con otras personas (artículo 15), y en su caso tiene el derecho a ser indemnizadas en forma justa y apropiada.

El Estado esta obligado a proteger a las trabajadoras migratorias y sus familias contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones (artículo 16).

En el caso de que las trabajadoras migratorias sean detenidas por motivos de violación a las disposiciones de migración serán alojadas en lugares distintos a los destinados de las personas condenadas o a las personas detenidas que esperan ser juzgadas (artículo 17, inciso 3).

Contiene otras disposiciones referentes en cuanto al procedimiento del como se debe llevar a cabo, cuando la trabajadora migrante es detenida por otras causas ajenas al la normatividad migratoria.

Las trabajadoras migratorias y sus familias tienen el derecho a recurrir a la protección y asistencia jurídica de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos por esta Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho (artículo 23). Además tienen el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 24).

Las trabajadoras migratorias tienen los mismos derechos laborales que las trabajadoras nacionales, sin importar su condición de indocumentada ó documentada (artículo 25).

Los Estados tiene la obligación de reconocer el derecho de las trabajadoras migratorias a participar en las reuniones y actividades de los sindicatos; a afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones; a solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de estas asociaciones (artículo 26). Contaran también las trabajadoras migratorias y sus familias con seguridad social (artículo 27) y atención médica (artículo 28).

Es importante resaltar que los hijos de estas trabajadoras migratorias tienen derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad (artículo 29), incluyendo también el derecho a su educación (artículo 30).

Este Instrumento Internacional contiene un apartado que habla sobre otros derechos que tienen las trabajadoras migratorias documentadas (parte 4), además de los que ya hemos mencionado anteriormente.

Las trabajadoras migratorias gozarán de igualdad de trato (artículo 43) respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate.
- El acceso a servicios de orientación profesional y colocación.
- El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento.
- El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres.
- El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes.
- El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados.
- El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en esta Convención (artículo 54), los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- La protección contra los despidos.
- Las prestaciones de desempleo.
- El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo.
- El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada.

**h. Obligación de los Estados Americanos de respetar las normas laborales y los derechos humanos de los y las trabajadoras migrantes.**

El 10 de mayo de 2002, México, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una solicitud de opinión consultiva sobre la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales (a los trabajadores migrantes) y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de

protección a los derechos humanos; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano”. Además, la consulta trata sobre “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”.

En esta consulta se vertieron diferentes opiniones de distintas participaciones, entre las cuales encontramos al despacho de abogados *Thomas Brill, del Law Office of Sayre & Chávez*. En sus intervenciones escritas y orales, expresó que:

*“En marzo de 2002 la Suprema Corte de los Estados Unidos de América decidió, en el caso Hoffman Plastic Compounds v. National Labor Relations Board, que un trabajador indocumentado no tenía derecho al pago de salarios caídos [lostwages], después de ser despedido ilegalmente por intentar ejercer derechos otorgados por la National Labor Relations Act...*

*Muchos empleadores han menoscabado los derechos de sus empleados desde que fue publicada la decisión en el caso Hoffman Plastic Compounds. En efecto, los empleadores pueden argumentar que los trabajadores en situación irregular no pueden accionar ante la justicia cuando son discriminados ni cuando se viola su derecho a un salario mínimo. Claramente, la decisión en el caso Hoffman Plastic Compounds ha causado que los empleadores discriminen a sus trabajadores en situación irregular, argumentando que no tienen derecho a reclamar cuando son violados sus derechos laborales. Así, se ha estimulado la contratación de trabajadores en situación irregular, por ser más barato para el empleador y para no contratar a ciudadanos o residentes que pueden reclamar la protección de sus derechos ante los tribunales de justicia.*

*Sin embargo, es importante indicar que la decisión en el caso Hoffman Plastic Compounds no fue adoptada en forma unánime por la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, sino por mayoría de 5 a 4 votos; el autor del voto disidente de la minoría fue el Juez Breyer. Éste señaló que permitir a los migrantes en situación irregular el acceso a los mismos recursos legales que tienen los ciudadanos es la única forma de asegurar que sean protegidos los derechos de los migrantes. El Juez Breyer analizó cuidadosamente el posible impacto de la decisión sobre los trabajadores en situación irregular, indicando que si los trabajadores indocumentados no pueden recibir el pago de salarios caídos [back pay] al ser despedidos ilegalmente, los empleadores despedirán a tales trabajadores cuando intenten sindicalizarse, ya que no habrá consecuencia alguna para el empleador, al menos en la primera vez que utilice este método.*

*Además, como indica el Juez Breyer, no existe disposición alguna en las leyes de inmigración de los Estados Unidos de América que prohíba a la National Labor Relations Board admitir que los trabajadores en situación irregular interpongan recurso o acción cuando sus derechos sean violados...*

*En síntesis, la decisión en el caso Hoffman Plastic Compounds niega a un grupo de trabajadores los derechos laborales que les son inherentes y que han sido reconocidos por la comunidad internacional.*

*Una de las principales entidades que se han referido al tema de los derechos humanos es la Organización de los Estados Americanos (OEA). Los Estados Unidos de América y México son dos de los 35 Estados partes comprometidos activamente en la administración de la OEA y que supuestamente se adhieren a los principios generales y estándares establecidos por esta organización internacional.*

*Al respecto, es importante citar los artículos 3.1 y 17 de la Carta de la OEA, que se refieren a la igualdad y no discriminación. Estos principios también se mencionan en la Declaración Americana...*

*Por las razones mencionadas, se considera que la reciente decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América en el caso Hoffman Plastic Compounds v. National Labor Relations Board crea un sistema que viola el derecho internacional.*

Otras opiniones que recibió la Corte Interamericana fueron las de *Harvard Immigration and Refugee Clinic of Greater Boston Legal Services* y la *Harvard Law School*, el *Working Group on Human Rights in the Americas of Harvard and Boston College Law Schools* y el *Centro de Justicia Global/Global Justice Center*:

*“En cuanto a las leyes y práctica en los Estados Unidos de América: Los Estados Unidos de América, como Estado parte de la Carta de la OEA, está sujeto a las obligaciones impuestas por la Declaración Americana, que garantiza el derecho al trabajo y a una remuneración justa, así como el derecho a organizar sindicatos y a recibir un tratamiento igual ante la ley. La Declaración Universal también garantiza el derecho a formar sindicatos y al pago igual por trabajo igual. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual los Estados Unidos de América son parte, garantiza el derecho de igualdad ante la ley, sin discriminación, y prevé el derecho a formar sindicatos. Finalmente, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) protegen los derechos laborales de los trabajadores irregulares.*

*Bajo la actual ley laboral de los Estados Unidos de América, los trabajadores irregulares son reconocidos como “empleados”, lo cual les da derecho a la protección indicada en los principales estatutos laborales federales. Sin embargo, en la práctica no son tratados de forma igualitaria.*

*La National Labor Relations Act (“NLRA”) autoriza a la National Labor Relations Board (“NLRB”) a disponer reparaciones a favor de los empleados que son víctimas de prácticas laborales injustas. Por ejemplo, en caso de despido injustificado, tal reparación puede consistir en la reinstalación en el trabajo y el pago de salarios caídos [back pay]. En el caso de Hoffman Plastic Compounds v. National Labor Relations Board (2002) la Suprema Corte de los Estados Unidos de América decidió que un trabajador irregular no tenía derecho al pago de los salarios caídos [back pay], aun cuando había sido despedido por participar en la organización de un sindicato para obtener una remuneración justa. En este caso, la Suprema Corte decidió que “la política migratoria prevalecía sobre la política laboral”. Conforme al fallo de la Suprema Corte en el caso de Sure –Tan v. National Labor Relations Board (1984), los trabajadores pueden ser entregados al Servicio de Inmigración y Naturalización aun cuando el motivo del empleador para hacerlo sea el ejercicio de una represalia ilegal en contra de un trabajador dedicado a una actividad protegida por la National Labor Relations Act. Con estas decisiones, la Suprema Corte ha creado desigualdad en la ley laboral de los*

*Estados Unidos de América, basada en el estatus migratorio de las personas.*

*Muchos de los trabajadores irregulares en los Estados Unidos de América enfrentan graves problemas debido a las malas condiciones de salud y seguridad en el trabajo, ya que reciben salarios menores al mínimo legal. Los trabajadores migrantes también son blanco de la violencia de terceros y de la discriminación. Varios Estados niegan a los trabajadores en situación irregular el acceso a la educación y a la atención médica. Además, los trabajadores en situación irregular que defienden sus derechos corren el riesgo de ser reportados al Immigration and Naturalization Service. Los migrantes indocumentados no tienen acceso a representación legal pública, lo que dificulta que los trabajadores hagan valer sus derechos.*

*Esta difícil situación de los trabajadores irregulares también afecta a los trabajadores migrantes que se encuentran con el programa de visas "H2A" y "H2B". Los derechos de estos trabajadores son muy restringidos; por ejemplo, no están abarcados por la ley que provee pago por horas de trabajo extra. Además, el permiso de estar legalmente en el país se encuentra condicionado a la continuidad en el trabajo con un empleador particular, lo cual restringe la posibilidad de exigir sus derechos.*

*Finalmente, aproximadamente 32 millones de trabajadores, incluyendo muchos migrantes que realizan trabajo doméstico y en el campo, no están protegidos por la disposición de la National Labor Relations Act que establece el derecho a organizar un sindicato, además de que no cuentan con la protección de ninguna ley estatal."*

Además participó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

*"La condición irregular de un migrante no debe privarle del disfrute y el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Convención Americana y en otros instrumentos de derechos humanos. El Estado debe proteger a todas las personas bajo su jurisdicción, sean o no nacionales."*

*"La condición migratoria "constituye y debe constituir una causal prohibida para la discriminación en nuestro Continente, con base en la Declaración Americana, así como [en] la Convención Americana sobre Derechos Humanos". El principio de no discriminación está consagrado en todos los instrumentos de derechos humanos.*

*El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha ampliado las causales de no discriminación, sobre la base del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se ha establecido que cualquier diferenciación debe ser razonable, objetiva y dirigida a alcanzar un propósito legítimo. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido la causal de discriminación por "otro estatus", lo cual sería equivalente a "otra condición", es decir, que se podría dar una discriminación bajo otras causales no enunciadas explícitamente en dicho Pacto.*

El razonamiento y la fundamentación jurídica en los cuales se basó la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la siguiente:



## **“VI Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos Humanos y Carácter Fundamental del Principio de Igualdad y No Discriminación**

### *Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos Humanos*

73. *Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.*

74. *La obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos se encuentra plasmada en varios instrumentos internacionales<sup>29</sup>.*

75. *En lo que atañe a la Convención Americana y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normativa indicada por México en las preguntas de la solicitud de opinión consultiva que se analizan en este acápite, los órganos de supervisión de dichos instrumentos se han pronunciado sobre la mencionada obligación.*

76. *Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que:*

*[e]l artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.*

*Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.*

*Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su*

---

<sup>29</sup> Algunos de estos instrumentos internacionales son: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 2), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 1), Carta de las Naciones Unidas (artículo 55.c), Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1 y 2.2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 7), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Preámbulo), Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 1), Carta Social Europea (Preámbulo), Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul” (artículo 1), y Carta Árabe sobre Derechos Humanos (artículo 2).

*carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno*<sup>30</sup>.

*77. Asimismo, la Corte Interamericana ha manifestado que:*

*En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención*<sup>31</sup>.

*78. En el mismo sentido, el Tribunal ha señalado que*

*[e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías*<sup>32</sup>.

*A este respecto, es muy importante que los individuos sepan cuáles son sus derechos en virtud del Pacto (y del Protocolo Facultativo, en su caso) y que todas las autoridades administrativas y judiciales conozcan las obligaciones que ha asumido el Estado Parte en virtud del Pacto*<sup>33</sup>.

*80. Además, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que:*

*La Convención no solamente obliga a las altas autoridades de los Estados partes a respetar los derechos y libertades que contiene; tal y como establece el artículo 14 (art.14) y el texto en inglés del artículo 1 (art.1) (“debe asegurar”, “shall secure”), la Convención además tiene como efecto que, con el fin de garantizar el*

---

<sup>30</sup> Caso “Cinco Pensionistas”. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párr. 163; y *cfr.* Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 154; y Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 178.

<sup>31</sup> Caso “Cinco Pensionistas”, *supra* nota 27, párr. 164; y *cfr.* Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 59; y Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 213; y *cfr.* también “principe allant de soi”; Échange des populations grecques et turques, Avis Consultatif, 1925, C.P.J.I., Recueil des Avis Consultatifs. Série B. No. 10, p. 20.

<sup>32</sup> *Cfr.* Caso “Cinco Pensionistas”, *supra* nota 27, párr. 165; Caso Baena Ricardo y otros, *supra* nota 27, párr. 180; y Caso Cantoral Benavides. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 178.

<sup>33</sup> O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Observación General 3, Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a Nivel Nacional (artículo 2), 29 de julio de 1981, CCPR/C/13, párrs. 1 y 2.

*disfrute de tales derechos y libertades, aquellas autoridades deben prevenir o reparar cualquier violación a niveles subordinados*<sup>34</sup>.

81. Como se desprende de lo anteriormente expuesto, tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia internacional respectiva establecen claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.

#### *Principio de Igualdad y No Discriminación*

82. Una vez establecida la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos humanos, este Tribunal procederá a referirse a los elementos constitutivos del principio de la igualdad y no discriminación.

83. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados (supra párr. 71), al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que “[e]n función del reconocimiento de la

96. Conforme a lo anteriormente expuesto, los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación. Todo tratamiento discriminatorio respecto de la protección y ejercicio de los derechos humanos genera la responsabilidad internacional de los Estados.

#### *Carácter fundamental del Principio de Igualdad y No Discriminación*

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende “directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”<sup>35</sup>. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o

---

<sup>34</sup> Eur. Court H.R., *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A No 25, para. 239.

<sup>35</sup> Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.

*en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas.*

*101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.*

#### *Efectos del Principio de Igualdad y No Discriminación*

*109. Esta obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos tiene un carácter erga omnes. Dicha obligación se impone a los Estados, en beneficio de los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, e independientemente del estatus migratorio de las personas protegidas. La mencionada obligación alcanza la totalidad de los derechos contemplados por la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inclusive el derecho a las garantías judiciales. De ese modo, se preserva el derecho de acceso de todos a la justicia, entendido como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

*110. Finalmente... todo lo señalado en los párrafos anteriores se aplica a todos los Estados miembros de la OEA. Los efectos del principio fundamental de la igualdad y no discriminación alcanzan a todos los Estados, precisamente por pertenecer dicho principio al dominio del jus cogens, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.”*

Sobre esta base, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió por unanimidad el 17 de septiembre de 2003, la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”<sup>36</sup>:

- “1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.
2. Que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.

---

<sup>36</sup> Véase el Documento Completo en la página web:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.doc)

3. Que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.
4. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.
5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.
6. Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.
7. Que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna.
8. Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.
9. Que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador). El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.
10. Que los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos. Los trabajadores migrantes indocumentados poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica.
11. Que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la

consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio.”

Esto significa que la Opinión oficial de la Corte es que todos los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, entre los cuales se enumera a estados Unidos están obligados a cumplir con los 11 puntos que anteceden. Por este motivo la opinión puede ser invocada ante las cortes norteamericanas en defensa de de los y las trabajadoras migrantes. Incluso, con su misma argumentación, agotados todos los medios legales de protección de derechos laborales, se puede acudir a la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos a solicitar su protección.

## **8. Legislación Mexicana.**

### **a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En nuestro país la Carta Magna establece en el artículo 1 que todo individuo gozará de las garantías individuales que establece con el solo hecho de estar dentro del territorio mexicano, quedando “prohibida la esclavitud de extranjeros y la discriminación motivada por origen étnico y nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Lo cual significa que para gozar de las garantías mencionadas no se deben hacer distingos basados en la nacionalidad del la persona que se encuentre dentro del país y que goza de ellas independientemente de que se encuentre en él de manera regular o irregular, documentada o no documentada y que, por lo tanto, las mujeres migrantes están protegidas por la Constitución.

En consecuencia, el artículo 123 protege a los trabajadores y trabajadoras que ejerzan su labor en México, independientemente de si son nacionales o inmigrantes, regulares o irregulares, con documentos migratorios o sin ellos. En particular estipula la protección de la ley a las trabajadoras embarazadas, en sus períodos de lactancia y con hijos que requieran el cuidado de guarderías y que “a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”.

En tal virtud México está obligado por su propia norma máxima, la Constitución, a proteger los derechos laborales de las y los migrantes. A lo apuntado en el párrafo inmediato anterior se deben sumar los tratados y acuerdos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, así como las propias normas laborales que registra la legislación secundaria.

- **Ley Federal del Trabajo**

A nivel nacional es importante mencionar que en la Ley Federal del Trabajo además de las protecciones y normas que regulan las relaciones laborales en

México existe un artículo especial que ofrece protección especial a los trabajadores mexicanos que sean contratados en el país para trasladarse a trabajar en el extranjero:

“Artículo 28. Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo serán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) Los requisitos señalados en el artículo 25.<sup>37</sup>

b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos;

d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.”

En conclusión todos estos Instrumentos tanto Internacionales como Nacionales de protección laboral en general, y los específicos de trabajadores migrantes,

---

<sup>37</sup> Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

sirven para la defensa de los derechos laborales de las trabajadoras migrantes que llegan a México de Latinoamérica y las conacionales mexicanas que se van en busca de un mejor nivel de vida con nuestros vecinos de la frontera norte, Estados Unidos de América e incluso con las que se trasladan a con ese mismo objeto a Canadá, los cuales se pueden invocar en cualquier momento, siempre y cuando se vean violados sus derechos humanos y laborales o los acuerdos de inmigración laboral temporal. Estos mismos instrumentos son un vigoroso sustento a favor de la elaboración de un tratado migratorio con nuestros vecinos del norte, que regule el flujo migratorio entre nuestras naciones y proteja los derechos humanos de los migrantes, en especial, de las mujeres migrantes trabajadoras.



## 9. Conclusiones

La migración es un fenómeno social que consiste en el desplazamiento del país de origen a otro país llamado receptor, de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar.

México es considerado como país de origen, tránsito y destino de migrantes, por lo que es importante estudiar el tema de la migración y de las causas que lo generan tanto en lo que se refiere a los y las mexicanas que parten hacia otro país como en lo que toca a los y las extranjeras que se introducen en el nuestro. El dinero y las mercancías hoy se mueven por todo el mundo y es natural que la gente se dirija hacia donde hay más recursos económicos y posibilidades de empleo.

En México, las personas que se trasladan del sur al norte son hombres, mujeres y niños, que se van de su país de origen buscando mejores condiciones de vida, ya que de donde provienen prevalece el desempleo, la violencia, el hambre y/o la pobreza. Cuando llegan a Estados Unidos son "inmigrantes", y en la mayoría de los casos lo hacen de manera irregular y arriesgan sus vidas, y en ocasiones hasta llegan a perderla.

¿El inmigrante les quita oportunidades de empleo a ciudadanos de otros países? No necesariamente. Muchos habitantes de los países desarrollados no quieren aceptar los trabajos o salarios que un inmigrante sí está dispuesto a hacerlo, particularmente en trabajos del campo, de albañilería o el trabajo doméstico y de limpieza.

En tanto para Estados Unidos la migración de Latinoamérica hacia su territorio es un problema, su gobierno ha implementado medidas para evitar el cruce de mexicanos y latinoamericanos. Por ejemplo, en la frontera de Tijuana se colocó un enorme muro de acero que se extiende por la línea limítrofe a lo largo de 30 kilómetros e inclusive penetra el mar casi 100 metros. Este gran obstáculo detecta movimiento de personas y provoca que los migrantes busquen cruces y vías peligrosas y se vean perseguidos por la patrulla fronteriza del vecino país, condición que los condena a vivir escondidos para no ser aprehendidos y/o deportados.

No obstante, las dificultades, muchos llegan a cruzar la frontera norte y se esfuerzan por vivir en condiciones precarias. Incluso los migrantes se han extendido más allá de las zonas tradicionales donde se concentran las persecuciones que padecen tanto para huir de ellas como para no competir con otros inmigrantes por puestos de trabajo.

El incremento de la migración de la mujer mexicana a Estados Unidos, sola, ó con pareja o con familia es uno de los cambios más notables de los últimos años

en el fenómeno migratorio contemporáneo, advirtiéndose que motivadas por los implacables controles de la frontera, muchas ya no regresan a nuestro país.

Las causas más importantes que generan esta migración femenina son, entre otras:

- Falta de oportunidades laborales
- Búsqueda de un mejor nivel de vida
- Violencia Intrafamiliar
- Pobreza

La mayoría de las mujeres trabajadoras migrantes no tienen contratos laborales con prestaciones y servicios, mucho menos facilidades bancarias y financieras. Sin embargo son grandes emisoras de remesas hacia México, aún manteniéndose ellas y sus hijos en el país extranjero. Tienen poca capacidad de organización como mujeres migrantes, dependen de las organizaciones de los hombres migrantes o se acercan a asociaciones ya establecidas por otros migrantes, generalmente varones. Por tanto, la problemática femenina no está completamente contemplada en estas organizaciones de migrantes.

En este escenario es importante recalcar que de acuerdo a acuerdos y tratados efectuados entre México y Estados Unidos es posible la realización de políticas públicas a través de convenios bilaterales y multilaterales para establecer programas de contratación en el país emisor y el país recipiente a través de agencias gubernamentales para regular la contratación del trabajo doméstico, agrícola, industrial y de servicios. Los contratos podrían ser de servicio temporal o bien circular o por plazos de mediano a largo, como en el caso de los trabajadores que van con documentación legal a trabajar a Canadá. Pero esto no ha sido posible de manera regular en los últimos años. Muchos empleadores norteamericanos no desean esta vía de contratación porque les obligaría a cumplir, de acuerdo a los convenios firmados entre México y Estados Unidos y las propias leyes norteamericanas, todas sus obligaciones patronales. El gobierno norteamericano, por su parte, argumenta que los inmigrantes irregulares violan las leyes norteamericanas, por lo que lo primero que hay que hacer es obligarlos a cumplirlas y devolverlos a sus países de origen, no importando si son trabajadores o no, si son mujeres u hombres, si son menores de edad o adultos.

Respecto a la migración femenina se debe destacar que ha reforzado una nueva dinámica de migración familiar que antes no existía, con los consecuentes problemas de adaptación cultural, inserción escolar y participación económica, pues a la discriminación racial se le añade en su caso, la discriminación de género.

Las mujeres trabajadoras migrantes mexicanas tienen un fuerte impacto económico sobre todos en aquellos hogares liderados por mujeres ya sea en sus países de origen o en el país huésped. Se debe reconocer la contribución de ellas para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, sobre todo como

emisoras de remesas para los hogares. Además, son más vulnerables debido al tipo de trabajo que realizan en el país huésped, al monto de los salarios que se les ofrecen y a la discriminación y mal trato que sufren por su género.

Inicialmente, este desplazamiento de las mujeres se relacionaba con la reunificación familiar, pero ahora migran casi sólo con fines laborales. El 57 por ciento no está casado, tiene un grado de educación superior al alcanzado por los hombres (siete años en promedio) y permanece más tiempo en Estados Unidos que los trabajadores de género masculino.

El 95 por ciento de esas mujeres logran emplearse:

- 61 por ciento en agricultura y la industria
- 39 por ciento en los servicios

En promedio perciben un salario de mil dólares mensuales, 50 por ciento menos que los hombres. Dos de cada cinco envían dinero a sus familiares en México y tienen en promedio 31 años. De las mexicanas residentes en Estados Unidos sólo 25 por ciento han adquirido la nacionalidad mexicana. El 31 por ciento de las mujeres viven en hogares situados por debajo de la línea de la pobreza estadounidense.

Dada la trascendencia del fenómeno y el desconocimiento que aún existe entre las mujeres migrantes mexicanas de los medios de protección a que pueden acceder, es importante difundirlos entre ellas.

El gobierno mexicano ha implementado una serie de medidas de protección consular para sus connacionales, entre ellas se cuentan las de tipo laboral de apoyo, asesoría o representación. A ellas, aún en su situación de vulnerabilidad, las migrantes trabajadoras mexicanas pueden acudir bajo el cobijo de las autoridades mexicanas.

Por otro lado, la serie de Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de estas mujeres trabajadoras migrantes han sido firmados por México por lo que, además de exigir su cumplimiento, está obligado a respetarlos en su territorio armonizando su legislación interna, particularmente en el caso de las migrantes mujeres que entran por su frontera sur (en su mayoría centroamericanos). Así mismo, como opina la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede acudir a ellos, como nación y como persona migrante, hombre o mujer, para defender los derechos de los y las que trabajan en condiciones irregulares en Estados Unidos de América.

Entre estos instrumentos encontramos los siguientes:

- Declaración Universal de los Humanos. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- La Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Y, por último, no se debe olvidar la obligación de los Estados Americanos, según la Carta de la OEA y el compromiso de todos sus países suscriptores, entre ellos Estados Unidos y México, de respetar las normas laborales y los derechos humanos de los y las trabajadoras migrantes.

Todos estos Instrumentos Internacionales pueden ser invocados judicialmente en cualquier momento en que sean violados los derechos laborales y humanos de cualquier mexicano en el extranjero en condiciones vulnerables y en especial por las mujeres trabajadoras migrantes dentro de nuestro territorio o fuera de él.



## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Daniel Torres García  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

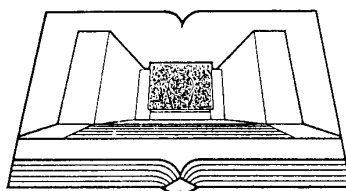
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR**

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador

Lic. María Paz Richard Muñoz  
Asistentes de Investigación

Candida Bustos Cervantes  
Efrén Corona Aguilar  
Auxiliares de Investigación

Paola Rebeca Hernández Díaz de León  
Servicio Social